

DISCIPLINAMIENTO, CONTROL Y APLICACIÓN DISCRIMINATORIA DEL DISPOSITIVO JURÍDICO FRENTE A LA CAPACIDAD REPRODUCTIVA

Lourdes ENRÍQUEZ ROSAS*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *El cuerpo sexuado en el discurso jurídico* III. *Dominación colonial del poder patriarcal sobre el cuerpo-territorio.* IV. *Aplicación discriminatoria del dispositivo jurídico.* V. *Conclusiones.* VI. *Bibliografía.*

I. INTRODUCCIÓN

La capacidad reproductiva es examinada de manera multidisciplinaria ya que la reproducción es un proceso necesario para la perpetuación de la vida, y la procreación humana responde no sólo a procesos biológicos sino también a avances tecnológicos.¹ Procesos y avances que se regulan jurídicamente con el fin de organizar las relaciones sociales, políticas y económicas de las personas.

* Maestra en filosofía del derecho por la UNAM. Coordinadora del área de derechos reproductivos en el Programa Universitario de Bioética. Integrante del Seminario Permanente de Investigación “Alteridad y Exclusiones” del Colegio de Filosofía y profesora de la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM.

¹ Medina Arellano, María de Jesús y Mendoza Cárdenas, Héctor Augusto, “Tecnologías de reproducción humana”, en Medina Arellano, María de Jesús (coord.), *Enseñanza transversal en bioética y bioderecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019, p. 11, disponible en: <https://cutt.ly/N4o804j>, última fecha de consulta: 14 de marzo de 2023.

Cuando se pretenden justificar las exclusiones y desigualdades entre los sexos es común que se haga alusión a los estereotipos de género y a las experiencias reproductivas o a la fertilidad de las mujeres en el discurso normalizado de las ciencias humanas, de igual manera a las connotaciones culturales que adquieren los cuerpos sexuados en su dimensión material y simbólica. Por lo que ante esos discursos hegemónicos de diversa índole los distintos feminismos han luchado, tomando una postura tanto política como ética, al señalar de manera crítica las formas y procedimientos con los que se configuran las diferencias, las asimetrías y se naturaliza la discriminación y las violencias al legislar sobre los cuerpos sexuados en femenino tanto en un sentido moral como jurídico.

Este texto propone analizar algunas posturas contemporáneas de los movimientos y teorías feministas de nuestra región latinoamericana que pueden resultar novedosas y de utilidad para elaborar críticas a las maneras en que el discurso jurídico, y en específico su dispositivo penal, producen mecanismos de disciplinamiento y control biopolítico que limitan la autonomía reproductiva. La intención es visibilizar variadas formas de gobierno sobre los cuerpos a través de creencias, saberes y prácticas que retoma el discurso jurídico, además de problematizar las formas de su participación en las experiencias de disciplinamiento, ya que los cuerpos de las mujeres se encuentran mediados y sujetos por ese discurso, así como por prácticas que se desprenden de ese dispositivo de poder que busca regular la capacidad reproductiva. Al ser el discurso jurídico un dispositivo de poder biopolítico con fuerza de ley hay que saber que “[e]sos dispositivos actúan, doble y tensionalmente, sobre el cuerpo individual, al cual disciplinan, y sobre el cuerpo colectivo o población organizada por sus partes, mediante prácticas de control”² y conformación del imaginario social.

² Martínez de la Escalera, Ana María, “Consideraciones sobre justicia, violencia de género y política feminista”, en Raphael de la Madrid, Lucía y

Para la argumentación que se pretende exponer al describir los efectos del discurso jurídico frente a la capacidad reproductiva de las mujeres, resulta relevante especificar que una gran cantidad de epistemologías feministas se han apoyado en la categoría foucaultiana de biopolítica, describiéndola como una tecnología que desde la dominación regula los procesos vitales de las poblaciones, como lo son la sexualidad y la reproducción. Y en ese sentido, dicha categoría también ha mostrado los *dispositivos de saber-poder*, utilizados con un enfoque de género en intersección con la clase y la racialización desde lo que algunas corrientes de pensamiento han denominado *crítica a la colonialidad*.³

El pensamiento dicotómico de la oposición público/privado señala que al espacio doméstico están vinculados los mandatos relativos al cuerpo femenino, punto de partida de las construcciones sociales basadas en la diferencia sexual en cuanto a objeto originario de la expropiación de sus cuerpos y fuerzas reproductivas que han sufrido las mujeres, por lo que la moral sexual y la reglamentación de la sexualidad son mecanismos culturales importantes que legitiman esa expropiación y contribuyen a reproducirla. La violencia simbólica y material es el mecanismo que garantiza ese control. La identificación de las necesidades específicas de las mujeres está muy condicionada por los mandatos de género, los roles de cuidado y el deber ser materno que

Priego, María Teresa, *Arte, género y justicia: reflexiones desde lo femenino*, México, SCJN, Fontamara, s/a, p. 14.

³ La colonización hace referencia a un proceso histórico, a las experiencias de dominio y despojo que vivieron las poblaciones sometidas durante la conquista. En cambio, “la colonialidad se refiere a un patrón de poder que emergió como resultado del colonialismo moderno, pero que, en vez de estar limitado a una relación formal de poder entre dos pueblos o naciones, más bien se refiere a la forma como el trabajo, el conocimiento, la autoridad y las relaciones intersubjetivas se articulan entre sí, a través del mercado capitalista mundial y de la idea de raza”. Maldonado-Torres, Nelson, “Sobre la colonialidad del ser: contribuciones al desarrollo de un concepto”, en Castro-Gómez, Santiago y Grosfoguel, Ramón (eds.), *El giro decolonial. Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 2007, p. 131.

asigna la sociedad y que se ve agudizado por la irresponsabilidad paterna y la ausencia estatal en el cuidado de la gestación, o por la ideología punitiva que castiga decisiones autónomas como el rechazo a una maternidad forzada.

En la propuesta planteada, la aplicación discriminatoria del dispositivo jurídico se puede traducir como una dominación *colonial del poder sobre los cuerpos*, que hay que explicar desde una perspectiva heterárquica.⁴ Ya que la colonialidad no se reduce al dominio jurídico, económico y político (macropolítico/molar/macrofísico), sino que tiene que ver también con los dispositivos de regulación y normalización que operan a nivel gubernamental dentro de una estructura desigual, excluyente, injusta y patriarcal como el capitalismo, incluidas las tecnologías de resistencia y descolonización, cuerpos, relaciones, afectos y agenciamientos (micropolítico/molecular/microfísico),⁵ cabe aclarar que la referencia a la categoría *mujeres* ha permitido la articulación de un movimiento político, ético y social. Y al hablar de cuerpos feminizados,⁶ no sólo se hace alusión a los cuerpos femeninos, sino también a los cuerpos vulnerabilizados,⁷ racializados y disidentes del régimen heterosexual.

⁴ Las heterarquías son estructuras complejas en las cuales no existe un nivel básico que gobierna sobre los demás, sino que todos los niveles ejercen algún grado de influencia mutua en diferentes aspectos particulares y atendiendo a coyunturas históricas específicas, *ibidem*, p. 170.

⁵ Cfr. *Ibidem*, p. 168.

⁶ Esta categoría es desarrollada por Karina Ochoa, quien identifica tres tópicos ligados al debate y a los discursos que se construyen alrededor de la conquista: “la esclavitud (bestialización), la racialización (de las poblaciones colonizadas) y la feminización de los indios (que incorpora el sexismo y la misoginia...)”, Ochoa Muñoz, Karina, “El debate sobre las y los amerindios: entre el discurso de la bestialización, la feminización y la racialización”, *El Cotidiano*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Azcapotzalco, marzo-abril de 2014, p. 14, disponible en: <https://cutt.ly/x4o4ITf>.

⁷ Erika Lindig y Armando Villegas sostienen que no hay individuos o grupos vulnerables anteriores a las relaciones que los constituyen como tales. Hay cuerpos vulnerados, y la vulneración es siempre una forma de violencia. Es decir, que no hay vulnerabilidad natural. “La noción de «vulnerabilidad»

II. EL CUERPO SEXUADO EN EL DISCURSO JURÍDICO

El discurso de la ley interpela, es decir, convoca determinadas subjetividades femeninas que marcan lo que es correcto, debido, normal o anormal. Dicha interpelación, que expresa valoraciones o remisiones valorativas del comportamiento, aparece de manera explícita, pero también implícita, ya que las mujeres y sus fuerzas reproductivas son reconocidas a través de las actividades o funciones sociales asignadas. Además de ser el discurso jurídico prescriptivo es, también, potencialmente performativo ya que es un proceso de repetición regularizada y obligada de normas, que en el caso de la función reproductiva se basan en convenciones tanto religiosas como morales. La ley nombra y coloca nombres a las prácticas y experiencias deseables y no deseables para una sociedad, en este sentido, constituye un “sistema de nombres”,⁸ que son producto de representaciones tanto lingüísticas como culturales, por lo que su funcionamiento instrumental se relaciona con la configuración de significados y valores sobre las realidades cotidianas vividas y los sistemas sociales.

El discurso jurídico es masculino, sexista y sexuado, define lo humano colocando como modelo central y sujeto de derechos al hombre blanco, heterosexual, propietario, dueño de sí y de todo lo que le rodea; está constituido por una serie de mecanismos que administran las exclusiones, en tal sentido determina, pres-

en el discurso político mexicano hace referencia a determinados individuos o grupos. Lo que hace posible que el discurso estatal hable de esta manera de los «grupos vulnerables» es la invisibilidad de las prácticas sociopolíticas que en primer lugar los vulnerabilizan”. Estas prácticas siguen una lógica colonial en la que las colectividades son afectadas por el hecho de “carecer” de aquello que se les impone en términos de un proyecto civilizatorio y de desarrollo. Véase Lindig Cisneros, Erika y Villegas Contreras, Armando, “Vulnerabilidad, violencia y política”, *Acta Poética*, julio-diciembre de 2019, pp. 27-38, disponible en: [10.19130/iifl.ap.2019.2.854](https://doi.org/10.19130/iifl.ap.2019.2.854).

⁸ Segato, Rita Laura, *Las estructuras elementales de la violencia: contrato y status en la etiología de la violencia*, Brasilia, 2003, p.13, disponible en: <https://cutt.ly/c4o4Xjm>.

cribe y asigna labores, espacios y roles estereotipados a los distintos agentes sociales; su semiótica penal instauro significantes, por ejemplo, la criminalización de la interrupción del embarazo o las atenuantes en materia de violencia sexual o institucional. Es un discurso potencialmente productor de subjetividades femeninas y de determinadas relaciones y actos de poder; tiene la característica de que se encuentra investido por el poder estatal, lo que significa que se trata de un poder soberano que aplica la ley por medio de un conjunto de aparatos e instituciones que imponen el castigo y la gradación del mismo, al tiempo que funcionan como elementos medulares de las invocaciones de género, es decir, mantienen una estructura binaria, jerárquica y desigual entre hombres y mujeres. Estructura que ha sido descrita con argumentos naturalistas basados en las diferencias anatómicas entre los cuerpos.

La memoria de las luchas feministas por cerrar brechas de desigualdad en todas las esferas de la vida de las mujeres ha visibilizado el hermetismo del discurso jurídico que no se interroga a sí mismo ni pone en cuestión sus fundamentos o teorías puras (las cuales podemos nombrar como sus *políticas de la verdad*), mucho menos cuestiona las relaciones que instauro, regula y produce. Sus mecanismos de creación están regidos por el propio aparato institucional, lo que implica que cualquier pretensión de instaurar o incorporar un derecho no reconocido al sistema legal estará sujeta al examen de sus procedimientos internos. De igual modo, los mecanismos de control que el sistema establece son escasos y están sometidos en todo momento a límites procedimentales, un claro ejemplo de ello han sido los obstáculos legales y procedimentales para reconocer la autonomía reproductiva y hacerla exigible y justiciable.

Investigaciones feministas recientes han demostrado que también el cuerpo es una construcción de los discursos y las actuaciones públicas que se producen a distintas escalas espacio-temporales. Desde la teoría crítica Ana María Martínez de la Escalera considera que “no hay inmediatez en el trato con el

cuerpo: entre nosotras y nuestro cuerpo pesa la ley del sexo que minusvalora el cuerpo, sus fuerzas y finalidades, la ley jurídica, la ley religiosa y la de la lengua, que parece hablar con la voz del dominador”,⁹ esta filósofa propone pensar la sujetación como una forma de violencia corporal monopolizada por la ley, al mismo tiempo, esta violencia en la práctica jurídica se inscribe en los cuerpos por medio de procesos de individuación.

Los cuerpos individuales, una vez expropiada la supuesta violencia natural, se transformarían en sujetos de derecho, humanizándose y transformándose en sujetos jurídicos pero no como sujetos de la ley, sino sujetos a la ley.¹⁰ Así, para la autora, el cuerpo es más bien una experiencia; no somos sólo cuerpos, sino también experiencias corporales, individuales y colectivas. Puesto que la ley produce al sujeto abstracto del cuerpo y el cuerpo aparece siempre mediado o sujetado. Teniendo en cuenta que “no es el cuerpo mismo quien toma la decisión ante la ley sino una abstracción que lo sustituye, que ocupa la función de tomar decisiones: sujeto ciudadano, sujeto de los derechos humanos, sujeto de la libertad”,¹¹ en esta secuencia, la sujetación es un acto o acontecimiento de experiencia.¹² En el proceso se performativiza¹³ y materializa la subjetividad a partir de prácticas corporales y experiencias, en dicho sentido se habita un cuerpo donde se encarna la experiencia, los afectos, los deseos, los vínculos y el lenguaje, entre otros temas.

⁹ Martínez de la Escalera, Ana María, “Contando las maneras para decir el cuerpo”, *Debate Feminista*, México, pp. 3 y 4, disponible en: <https://cutt.ly/Z4o5TA6>.

¹⁰ Cfr. Martínez de la Escalera, Ana María, “Crítica de la violencia. Violencia como actividad de inscripción corporal”, *Acta Poética*, núm. 40-2, julio-diciembre 2019, pp. 13-26, disponible en: [10.19130/ijfl.ap.2019.2.853](https://doi.org/10.19130/ijfl.ap.2019.2.853).

¹¹ Martínez de la Escalera, Ana María, “Contando las maneras para decir el cuerpo”, *cit.*, p. 5.

¹² *Ibidem*, pp. 3 y 4.

¹³ El cuerpo como grafía, puesto en escena en su performatividad. Se trata de la fuerza realizativa de los discursos de poder a partir de prácticas corporales.

III. DOMINACIÓN COLONIAL DEL PODER PATRIARCAL SOBRE EL CUERPO-TERRITORIO

Para entender el orden binario jerárquico y asimétrico de género y sus efectos violentos en las vidas, en las relaciones sociales y en las corporalidades, así como la consecuente discriminación organizada desde prácticas institucionales conducidas por la estructura familiar, la comunidad, la iglesia, el aparato escolar y reguladas, normalizadas y estandarizadas por el Estado mediante sus leyes y políticas públicas, la propuesta es entender el *cuerpo como territorio material y simbólico* de resistencia frente a prácticas de control y disciplinamiento a través de saberes y prácticas misóginas.

Significa entender el cuerpo como un territorio político, es decir, un espacio disputado entre fuerzas de control y fuerzas de emancipación con capacidad de acción y transformación. Al pensar los cuerpos unidos a los territorios que habitamos se puede explicar, visibilizar y politizar la experiencia del despojo, saqueo; del control y disciplinamiento machista; del sexismo, racismo, epistemicidio, feminicidio y, de manera generalizada, violencia sexual.¹⁴

Muchas teorías críticas feministas desde diversas geopolíticas y áreas de conocimiento, particularmente desde las epistemologías del sur y el pensamiento feminista descolonial y comunitario así como los saberes de mujeres diversas y colectivas de la región latinoamericana y caribeña, entienden que desde una condición colonizada se construye una cultura del cuerpo y lo definen como el primer territorio que habitamos, afirman que entender el *cuerpo como territorio* es “pensar en cómo nuestros cuerpos están unidos a los territorios que habitamos”. La pensadora del feminismo comunitario, activista y académica guatemalteca Lorena Cabnal señala que es sobre los cuerpos donde se han construido las opre-

¹⁴ Hay que entender las tipologías de la violencia sexual en el proceso histórico de defensa del territorio-cuerpo como procedimientos eficaces de dominación, domesticación, castigo y disciplinamiento.

siones: en las guerras para el control de los pueblos y territorios los cuerpos han estado amenazados constantemente,¹⁵ escribe que “esos cuerpos soportan todo y, entonces, se vuelven un territorio en disputa”.¹⁶ Para la autora, el *territorio-cuerpo-tierra* ha experimentado todo tipo de vejaciones, tratos denigrantes, crueles, inhumanos y discriminación expresada en violencias, principalmente una normalización de la violencia sexual.¹⁷

Las mujeres organizadas de Abya Yala, esto es de nuestra América, profundamente comunitarias, también han enseñado a las feministas que los cuerpos de las mujeres son territorios. Eso significa que no se nace con cuerpos individuales acabados, sino que los cuerpos se van modelando a partir de las relaciones que establecen con las y los otros, incluyendo el universo vivo de relaciones con la selva, el bosque, los ríos y arroyos, la fauna, la flora y las montañas. Toda relación marca el comportamiento y este también deja su huella sobre la manera de relacionarse. El territorio es una red de relaciones, asociaciones, formas de cooperar, apoyo y acompañamiento que las mujeres practican.

El feminismo comunitario ha postulado la idea de que el cuerpo, al ser una construcción sociocultural e histórica, debe de ser sentipesada, es decir, sin la disociación de la razón y la emoción. Comprender el cuerpo de esta manera aporta *otra mirada* en la que los significados culturales, las experiencias sociales, las dinámicas políticas e históricas —que no son siempre las mismas, sino que están en continuo cambio y devenir— producen y reproducen los cuerpos que se habitan. Es poner el cuerpo en la narrativa que teje entre voces y concebirlo como parte del todo que rebate la dicotomía naturaleza-cultura y material-inmaterial existente en el pensamiento hegemónico colonial. Es un hecho que las creencias y prácticas sobre el cuerpo se reconfiguran a

¹⁵ Cfr. López, Eugenia, “Lorena Cabnal: sanar y defender el territorio-cuerpo-tierra”, *Avispa Media*, 26 de junio de 2018, disponible en: <https://cutt.ly/04o6ZdG>.

¹⁶ *Idem*.

¹⁷ *Idem*.

partir de los diferentes procesos coloniales, históricos, políticos y religiosos experimentados en nuestra región.

Otra teórica que nos ayuda a pensar el *cuerpo como territorio* y la dominación colonial del poder patriarcal¹⁸ es la antropóloga argentina Rita Laura Segato, quien ha sostenido “que la primera colonia en la historia de la humanidad fue el cuerpo de las mujeres”, en su libro, *Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres*, dice que

...el territorio está dado por los cuerpos. Como nunca antes, por esta soltura de las redes con relación a la jurisdicción territorial estatal-nacional, con sus rituales, códigos e insignias, la jurisdicción es el propio cuerpo, sobre el cuerpo y en el cuerpo, que debe ahora ser el bastidor.¹⁹

De ello se puede reflexionar que el cuerpo está inmerso en la marea social que recoge la función legislativa y vuelve ley con todo y un amplio paisaje de símbolos, arquetipos, estereotipos y roles de género irrumpido cotidianamente por signos y prescripciones para estar en el mundo.

La filósofa del feminismo autónomo, Francesca Gargallo, cuya memoria y aportaciones siempre serán enriquecedoras, escribió para una publicación universitaria que “las mujeres indígenas reclaman derechos específicos al respeto y el reconocimiento desde el cuerpo, que definen y defienden como diferente del cuerpo hegemónico, no sólo masculino, sino también el de

¹⁸ Se entiende por orden, estructura o esquema patriarcal el ámbito sujeto a cierto ordenamiento o regulación que, mediante prácticas discursivas y no discursivas, asigna espacios determinados y formas de acción específicas a los diversos actores sociales, excluyendo a determinados grupos o individuos de los espacios, prácticas y saberes privilegiados. La asignación del espacio público al género masculino y el privado al femenino es un ejemplo de esa distribución, producto de una normatividad moral que se traduce en la norma jurídica y sus interpretaciones.

¹⁹ Segato, Rita Laura, *Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres*, México, Tinta Limón, 2013, p. 33.

las mujeres blancas y heterosexuales”,²⁰ para Gargallo²¹ la relación que intentan establecer las mujeres con la normatividad de una estructura patriarcal las ha enfrentado siempre a la brecha existente entre las expectativas de alcanzar un ideal de justicia que atañe al mundo entero visto desde su realidad sexual y la consuetudinaria exclusión de sus cuerpos, saberes y perspectivas del diseño de la reglamentación moral y de las leyes e instituciones que deberían garantizarles el acceso a la justicia en su vida cotidiana. La autora puntualiza que esta brecha o divergencia entre deseo y derecho demuestra la falacia de un sistema legal que se contradice cuando afirma la igualdad de las mujeres pero promulga leyes de protección especial que no cumple ni implementa adecuadamente o, peor aún, cuando la afirmación legal de igualdad de las personas —igualdad asexual o neutra— organiza un sistema sutil de opresión de aquéllas que no son portadoras de genitales masculinos ni de todos los símbolos, estereotipos, obligaciones y comportamientos asignados al paradigma de la masculinidad.

Gargallo es tajante al señalar que en sus aspectos prácticos la igualdad neutra expone a las mujeres a los mismos peligros de la indefensión y la frustración social que la discriminación, ya que la estructura hegemónica patriarcal las ubica en un campo de desconocimiento de sí mismas, para insertarlas en un mundo pensado, pactado y elaborado desde un único sujeto de ciudadanía, el sujeto masculino, que les otorga el derecho de hacer, actuar y ser juzgadas con los mismos parámetros sexistas y estereotipados para imposibilitar que un posible sujeto político femenino se organice y cuestione esa estructura.

El colectivo de académicas y activistas “Geobrujas” suma al debate afirmando que

²⁰ *Ibidem*, p. 186.

²¹ Gargallo, Francesca, “La justicia, las demandas de ciudadanía y las frustraciones ante los derechos humanos de las mujeres”, en Saucedo, Irma y Melgar, Lucía (coords.), *¿Y usted cree tener derechos? Acceso de las mujeres mexicanas a la justicia*, México, UNAM, Programa Universitario de Estudios de Género, 2011.

...si bien diversas disciplinas han reflexionado sobre el cuerpo, casi no se ha abordado como un espacio al que se pueda mapear, y la geografía puede explorarlo como un espacio nutrido y construido por las experiencias personales y la cultura. Al concebirlo como territorio, el cuerpo se torna objeto y sujeto de poder, con la capacidad de accionar y transformar.²²

Investigaciones feministas recientes han demostrado desde diversas disciplinas que el cuerpo es una construcción de los discursos y las actuaciones públicas que se producen a distintas escalas espacio-temporales. Para la filósofa estadounidense Judith Butler el cuerpo es la instancia en la que los discursos de poder se materializan de manera que, las normas reguladoras del sexo obran en forma performativa para constituir la materialidad de los cuerpos y así materializar el sexo del cuerpo y consolidar el imperativo heterosexual.²³

Es por lo anteriormente expuesto que para argumentar la aplicación discriminatoria del dispositivo jurídico sobre los cuerpos de las mujeres sirven las nociones de *cuerpo como territorio*, ya que como concepto teórico y metodológico una de sus ideas centrales es que el cuerpo se convierte en un texto, un sistema de signos a descifrar, leer e interpretar desde una lógica androcentrada que jerarquiza y generaliza sus proposiciones epistémicas unívocas con el modelo eurocentrado de la colonia y que se ha servido de múltiples medios para convencer del carácter universal de sus postulados, como los procesos de conquista lo atestiguan.

²² Geobrujas, “Subvertir la cartografía para la liberación”, *Dossier, Mapas, Revista de la Universidad de México*, México, julio de 2018, p. 42, disponible en: <https://cutt.ly/M4pqUGH>.

²³ Cfr. Butler, Judith, *Cuerpos que importan, sobre los límites materiales y discursivos del “sexo”*, Buenos Aires, Paidós, 2002, p. 18.

IV. APLICACIÓN DISCRIMINATORIA DEL DISPOSITIVO JURÍDICO

Partir de la idea de que el cuerpo adquiere corporeidad en el discurso jurídico es asumir que se trata de un discurso que posee un privilegio de enunciación, ya que es el vehículo que articula, divulga y confronta las miradas societales contendientes, siendo uno de los dispositivos que garantizan el ejercicio del poder, mediante la construcción de significados que informan el pensar, actuar y sentir de los actores colectivos. “La ley nombra, coloca nombres a las prácticas y experiencias deseables y no deseables para una sociedad. En ese sentido, el aspecto más interesante de la ley es que constituye un sistema de nombres”.²⁴ Además, la ley es producto de representaciones tanto lingüísticas como culturales, por lo que su funcionamiento instrumental se relaciona con la configuración de significados y valores sobre las realidades y los sistemas sociales.

En relación con lo expuesto a lo largo de este texto, sirve traer el pensamiento de la jurista italiana Tamar Pitch, quien ha argumentado que el cuerpo masculino constituye la norma en el discurso jurídico, precisamente como sujeto de derecho; en cambio, el cuerpo femenino se presenta como objeto de derecho mediado de control, intervenido y atravesado por poderes múltiples.²⁵ El paradigma masculino de lo humano —o su categoría hegemónica— se establece monolítica, y se garantiza a costa de la otra que aglutina y condensa lo múltiple, lo contaminado, lo amenazador que es singularizado en el lenguaje jurídico apelando a su materialidad concreta. Pitch señala de manera categórica:

²⁴ Segato, Rita Laura, *Las estructuras elementales de la violencia: contrato y status en la etiología de la violencia*, Brasilia, 2003, p. 13, disponible en: <https://cutt.ly/54pqBCW>.

²⁵ Pitch, Tamar, *Un derecho para dos. La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad*, trad. de Cristina García Pascual, México, UNAM-Trotta, 2003, p. 28.

En la medida de que el sexo es una categoría totalizante y abarca a la mitad de la población humana, los cuerpos femeninos constituyen, al mismo tiempo, el paradigma de la otredad y de la subalternidad. De ahí que puede sostenerse que los cuerpos masculinos que se apartan del cuerpo ideal son tratados por el sistema jurídico como cuerpos feminizados, es decir, devienen no sujetos.²⁶

Evidentemente el discurso jurídico es heteronormativo y, desde este pacto heterosexual, configura las primeras instituciones patriarcales: Estado-nación, matrimonio, propiedad y familia, así,

...en los preceptos jurídicos las mujeres no aparecen como tales: existen en cuanto esposas, madres, trabajadoras... Y ello se produce en primer lugar poniendo bajo tutela el cuerpo femenino potencialmente fértil y a través de la definición y la regulación de lo femenino en función de ese cuerpo.²⁷

Asimismo, el derecho fortalece una jerarquía entre las categorías binarias de sexo-género (hombre-mujer, masculino-femenino, sujeto-objeto, mente-cuerpo), el cuerpo en esta jerarquía corresponde a mujer-femenino-objeto; es decir, el cuerpo es donde se inscriben, se producen y reproducen estas jerarquizaciones y prácticas normativas de dominación.

El discurso jurídico avala el contrato social implícito en las ideas, valores, representaciones, roles y estereotipos de género que ha mantenido las desigualdades entre hombres, mujeres y sujetos feminizados.

El pacto originario es tanto un pacto sexual como un contrato social, es sexual en el sentido de que es patriarcal —es decir, el contrato establece el derecho político de los varones sobre las mu-

²⁶ *Idem.*

²⁷ Pitch, Tamar, *op. cit.*, p. 287.

jeros— y también es sexual, en el sentido de que establece un orden de acceso de los varones al cuerpo de las mujeres...²⁸

En resumen la norma configura los cuerpos sexuados, a la vez que ese discurso informa un *deber ser* a través de ciertos mandatos de género. El cuerpo es el vehículo de estos discursos heteronormativos, éstos se configuran estereotipadamente en roles jerárquicos impuestos para mantener un orden social, económico, político y cultural.

De esta manera, los cuerpos femeninos/feminizados, así como sus procesos *biológicos*, figuran atravesados por el control y el dominio; entre otros, la capacidad reproductiva pasa de ser meramente un proceso biológico y se convierte en un acontecimiento atravesado por discursos, así como por prácticas de control y disciplinamiento que se materializan corporal y simbólicamente. En este sentido, el orden jurídico da legitimidad al *orden patriarcal*, “[p]ara el feminismo comunitario, el patriarcado es el sistema de todas las opresiones, no es un sistema más, es el sistema que oprime a la humanidad... y a la naturaleza, construido históricamente y todos los días sobre el cuerpo de las mujeres”.²⁹

El orden patriarcal legitimado por el discurso jurídico representa aquellos sistemas de dominación social, histórica y culturalmente configurados donde se asientan todas las opresiones. Es la institucionalización de prácticas estructurales quien tiene la pretensión de dominio sobre la totalidad a través de dispositivos (diferencia sexual-régimen heterosexual, matrimonio-familia) que se encuentran en el lenguaje, los códigos, las insignias e in-

²⁸ Pateman, Carol, *El contrato sexual*, trad. de M. Luisa Femenías, Barcelona, Anthropos; México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, 1995, p. 11, disponible en: <https://cutt.ly/54pwwOI>, última fecha de consulta: 14 de marzo de 2023.

²⁹ Guzmán, Adriana, “Feminismo comunitario-Bolivia. Un feminismo útil para la lucha de los pueblos”, *Revista con la A*, núm. 38, marzo de 2015, disponible en: <https://cutt.ly/M4pwxU7>, última fecha de consulta: 14 de marzo de 2023.

cluso en los silencios de la ley, atravesando a la sociedad y subordinando a los cuerpos feminizados en su conjunto.

En consecuencia, se puede afirmar que el régimen de verdad del ordenamiento jurídico es patriarcal y biologicista, su principio de neutralidad es ficcional y sus supuestos de universalidad son excluyentes porque hay preceptos que discriminan y causan agravios y discriminación en el plan de vida de las mujeres. Particularmente, la capacidad de procrear se regula en el discurso jurídico como una vocación, carga o destino, convirtiéndose así en un mandato para las mujeres, en otras palabras, el discurso jurídico configura y refuerza el *mandato de la maternidad*, de manera que la maternidad pasa de ser un hecho biológico a ser un hecho jurídico, cultural, político y social.³⁰

El mandato de maternidad se consolida, entonces, en los discursos jurídicos, cabe enfatizar que el punto de partida de las construcciones sociales basadas en la diferencia sexual como objeto originario de expropiación por parte de la estructura patriarcal es el espacio doméstico, al que están vinculados los mandatos relativos al cuerpo de las mujeres.

Los cuerpos y su sexualidad están reglamentados en la norma civil (en materia familiar, la ley laboral y de salud), pero sobre todo en la ley penal. En la ley civil el matrimonio es regulado como la base de la organización del núcleo familiar, representado por los roles de servicio y cuidados a cargo de las mujeres; el bien jurídico a proteger es el bienestar de la familia y el patrimonio. La ley laboral es un discurso que también consolida el mandato de maternidad, normalizando, asimismo, la división racial y sexual del trabajo, dando menos valor a los trabajos domésticos y de cuidados. Por otra parte, los sistemas sanitarios se sustentan en un discurso científico hegemónico que controla a las poblaciones

³⁰ Cfr. González Barreda, María del Pilar, *La norma jurídica que protege la vida desde la concepción en el estado de Puebla: avance o retroceso desde una perspectiva de género*, México, UNAM, Programa de Posgrado en Derecho, tesis para optar por el grado en maestría en derecho, enero de 2013, p. 23, disponible en: <https://cutt.ly/P4pw2XZ>, última fecha de consulta: 14 de marzo de 2023.

a partir de sus corporalidades y con fines de utilidades prácticas. Con respecto a la ley de salud, ésta inscribe un poder-saber médico-científico y biotecnológico en una normatividad donde la biología de la reproducción también obedece a reglas heterosexuales; además, en esa legislación de salud, por lo que se refiere al control de la capacidad reproductiva y la penalización del aborto, la figura de la *objeción de conciencia* constituye un dispositivo más del Estado para reencausar su poder sobre la vida y la muerte, así como de los cuerpos y las poblaciones.³¹

En el caso de la salud sexual y reproductiva, la construcción jurídica y social del cuerpo, así como el *poder-saber* médico mencionado, se refleja en las relaciones sociales de subordinación —personal médico-pacientes— que restringen la autonomía planteada desde una matriz liberal e individual de derechos, tratando a las mujeres como necesitadas de tutela y además con prejuicios estereotipados. Por lo tanto, más allá de esa matriz, la autonomía tiene que ser resignificada a partir de estas dimensiones relacionales y colectivas.³²

³¹ Cfr. Tapia Escobar, Abigail y Sotelo Gutiérrez, Arturo, “Objeción de conciencia o utilización de conciencia”, *Animal Político*, Una vida examinada: reflexiones bioéticas, Plumaje, Programa Universitario de Bioética, UNAM, 1 de agosto de 2018, disponible en: <https://cutt.ly/o4pek1m>, última fecha de consulta: 14 de marzo de 2023.

³² “En el caso particular del aborto, no sólo se encuentran estos elementos en juego, sino que además es una situación clave donde se evidencia la restricción de la autonomía a partir de condicionantes estructurales —socioculturales y legales—. La ilegalidad, el tabú, el estigma y silenciamiento en torno al aborto impactan sobre el desarrollo de conductas autónomas en relación con la práctica, en el vínculo que se establece con el servicio de salud, la información disponible y el manejo de la misma, la participación en la toma de decisiones, las opciones disponibles, etc[étera]. De este modo, la autonomía se restringe, en tanto que, al aparecer el problema de la ilegalidad, se limita la libertad subjetiva a la hora de expresarse o elegir un(a) profesional de la salud para realizarse la intervención, a la vez que se amplían los sentimientos de culpa y temor”, cfr. Brown, Josefina Leonor, “Cuerpo, sexo y reproducción. La noción de autonomía de las mujeres puesta en cuestión: el aborto y otras situaciones sensibles”, *Revista Latinoamericana de Estudios sobre Cuerpos, Emociones y Sociedad*, año 5, núm.12, agosto-noviembre, Argentina, 2013, pp. 37-49.

Por lo tanto, cuando se trata de salud sexual y reproductiva el principio ético fundamental es la autonomía. La autonomía personal se concreta fundamentalmente en el derecho a las libertades fundamentales —de manera muy general en el derecho al libre desarrollo de la personalidad, o bien, en el derecho a planear y decidir un propio plan de vida y tener los medios para llevarlo a cabo—, se trata de entender la autonomía personal en términos de autorrealización, capacidad y libertad positiva.

En parámetros de un marco liberal de derechos, los derechos sexuales y reproductivos deben garantizar la libertad para decidir y controlar asuntos relacionados con la sexualidad, el uso de métodos anticonceptivos, el embarazo y la crianza. Por lo tanto, la autonomía es la habilidad para controlar cuándo, cómo y cuántos hijos/as tener; es decir, el cumplimiento a cabalidad de las intenciones reproductivas, como la habilidad ejercida para el control y la toma de decisiones sobre el uso de métodos anticonceptivos, el embarazo y la interrupción del mismo. Aunque no se puede soslayar que las decisiones reproductivas se darán en función de las determinantes sociales y de las condiciones estructurales que muchas veces impiden acceder con igualdad, equidad, justicia y autonomía al derecho a la salud tanto sexual como reproductiva.

En la agenda mundial de Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030 se indica que una de las dimensiones del empoderamiento económico es la autonomía reproductiva;³³ el Banco Mundial ha señalado que el empoderamiento es un proceso en el que ocurre la expansión de la habilidad de las mujeres para tomar decisiones estratégicas en su vida (en ámbitos donde antes estaba restringida). Se trata así, del poder para lograr metas y desenlaces en su proyecto de vida e implica un cambio en tres vías paralelas, la primera se refiere a la modificación del contexto sexista y de desigualdades, la segunda hace énfasis en el acceso a

³³ La agenda señala que la autonomía reproductiva necesita *fuentes y capacidad de agencia* de las mujeres.

recursos tanto materiales como simbólicos, y la tercera tiene que ver con la transformación subjetiva para el ejercicio de derechos.

Echar a andar el proceso de autonomía reproductiva implica la exigencia al Estado de garantías sexuadas, es decir, que la política pública de género en salud garantice dos cuestiones fundamentales; por un lado, que existan fuentes de empoderamiento o potenciación de habilidades, como la educación integral en sexualidad, disponibilidad de métodos anticonceptivos, consejería, servicios de salud reproductiva, prevención, atención y sanción de la violencia sexual, etcétera; asimismo, que trabaje en desaparecer las barreras que impiden el acceso a dichas fuentes. Por otro lado, que exista agencia o acción individual y/o colectiva para su aprovechamiento.

Históricamente en México las mujeres han mostrado agencia para el ejercicio de sus derechos, pero el acceso a las fuentes es altamente restringido u obstaculizado a lo largo de toda su vida. El Estado es responsable de garantizar a las mujeres el mayor acceso posible a una vida digna, saludable y libre de violencia, por lo que el ejercicio de la autonomía reproductiva será posible sólo cuando se hayan procurado las condiciones para que ninguna mujer muera por causas maternas, que todas tengan relaciones sexuales consensuadas y que ninguna quede embarazada cuando no es su intención y no lo desea.

La maternidad como mandato se desprende de un control que emana de la interrelación del discurso jurídico con otras prácticas materiales, simbólicas e instrumentales que menoscaban la autodeterminación y la toma de decisiones autónomas en cuanto a la sexualidad y la reproducción. Cuando las mujeres transgreden la lógica binaria, en el sentido de tomar decisiones propias y alejarse del ámbito doméstico, su cuerpo se vuelve más vulnerable ya que rompe los esquemas patriarcales sociales, materiales y simbólicos de protección, en específico cuando la transgresión o desobediencia tiene que ver con la reglamentación de la sexualidad o el plan de vida impuesto por la estructura patriarcal, la cual se reproduce por el conjunto de instituciones sociales,

empezando por la institución de la familia, que se encarga de orientar y dirigir la promoción del consenso en torno a un orden social, económico, cultural, religioso y político que determina la posición de subordinación de las mujeres. Lo más grave es que la mujer que desobedece los mandatos del *deber ser* de lo femenino (rompiendo los vínculos jerárquicos) se expone a un castigo que puede ser anónimo, cualquier hombre puede atribuirse el papel de encarnar la autoridad cuestionada. De hecho, la violencia sexual como apropiación del cuerpo de la mujer ha sido un castigo socialmente aceptado (de manera explícita) en ciertos momentos y lugares de la historia de nuestra sociedad y cultura.

Para la pensadora Judith Butler,

[la] violencia es una acción que aprovecha la vulnerabilidad, en tanto, ciertos mecanismos discursivos y estéticos se apropian y explotan, hipertrofiando, el lazo primario que los cuerpos establecen fuera de ellos y en relación con los otros. Estos mecanismos atraviesan políticas estatales y se comunican socialmente como legados culturales imponiendo distinciones y marcas sobre los cuerpos y la forma en que deben ser vividos y deben concebirse como valiosos o no.³⁴

Por lo que se puede afirmar que la violencia contra las mujeres no es provocada por circunstancias aleatorias sino estructurales y complejas de dominación, y es por esto que debe considerarse un grave problema de salud pública. En el tema que nos ocupa hay que re-politizar el ejercicio crítico, y llenar de contenido las descripciones que se refieren a la violencia institucional, para ello el vocabulario biopolítico de Foucault y su problematicidad implícita al debate es muy clara en el sentido de que señala que la violenta dominación física y moral se conduce como dispositivo de poder que genera, sobre las diferencias y la pluralidad de los individuos, una oposición jerárquica y relaciones asimétricas, apoyadas por discursos que normalizan, ya que se encargan de

³⁴ Butler, Judith, *Deshacer el género*, Madrid, Ediciones Paidós Ibérica, 2006.

naturalizar y proveer reglas encaminadas a producir la desigualdad estructural y su correspondiente discriminación organizada en lo social; como claro ejemplo de ello podemos pensar en el ordenamiento esencialista de la maternidad y las limitaciones de la autonomía que se refuerzan con la norma penal que criminaliza ciertas conductas.

Es por ello que resulta indispensable trabajar en nuevas narrativas a partir de las recientes resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales señalan la inconstitucionalidad de criminalizar la interrupción del embarazo en el país, para ello hay que desmontar del imaginario social el funcionamiento simbólico del dispositivo penal que se traduce en un disciplinamiento y control de la capacidad reproductiva de las mujeres y cuerpos gestantes. Además, para complejizar el análisis, hay que tomar en cuenta que los efectos instrumentales, materiales y simbólicos del discurso jurídico generan nuevas maneras de desigualdad y de tratos injustos ya que sus efectos performativos alcanzan otros niveles, es decir, rebasan al Estado, y funcionan ya no sólo por el discurso jurídico, por la fuerza de ley o por el castigo, sino por la técnica y la normalización,³⁵ por ejemplo, la moral sexual es un mecanismo cultural de control que legitima la técnica de expropiación y gobierno sobre los cuerpos y contribuye a reproducirla. Por lo tanto, la violencia simbólica y material reflejada en las leyes es el detonante que garantiza ese mecanismo de control.

V. CONCLUSIONES

El discurso jurídico en general y su dispositivo penal en específico producen mecanismos de disciplinamiento y control biopolítico que limitan la autonomía reproductiva de las mujeres y las sujetan a roles, estereotipos y mandatos tradicionales de género. Las nor-

³⁵ Foucault, Michel, *Historia de la sexualidad. I. La voluntad de saber*, 31a. ed., trad. de Ulises Guinazú, Madrid, Siglo XXI, 2007.

mas conciben, nombran e influyen las maneras de experimentar un cuerpo, a la vez que esas experiencias nos constituyen como sujetos ya que, ahí donde se regulan sujetos, también se sujetan los cuerpos, y los cuerpos sujetos no sólo lo están discursiva sino también materialmente. Los cuerpos permanecen atrapados en un ciclo de repetición de procesos culturales/naturales que son generados y regenerados de manera mutua, es decir, el cuerpo es permeado por una economía corporal, confluído por una serie de discursos de poder y prácticas de la colonialidad que, a partir de clasificaciones binarias, jerárquicas incuestionables, determinadas por la “naturaleza”, generan una iteración de representaciones culturales autoimpuestas. Desde esta perspectiva de análisis, el discurso jurídico, sus prácticas e instituciones se presentan como reflejo de ese proceso continuo que sustenta los patrones de un dispositivo colonial desde donde se siguen instaurando una serie de prácticas y procesos violentos sobre las corporalidades femeninas.

El derecho es un andamiaje discursivo en el que se incorporan prácticas masculinas y, además, instaaura, regula y reproduce relaciones sociales jerárquicas y asimétricas, sus dispositivos de control y disciplinamiento son productores de verdades naturalizadas y esencialistas que afectan las vidas, los cuerpos y sus relaciones; su discurso posee un privilegio de enunciación que de forma heteronormativa configura las primeras instituciones patriarcales: el Estado-nación, el matrimonio, la propiedad y la familia, representando sistemas de dominación social, histórica y culturalmente configurados. Además, entraña una gramática binaria de desigualdad y complementariedad enunciada en su régimen de verdad, y dirigida a interpelar a los sujetos y su función con la finalidad de que respondan como sujetos sujetos a la ley.

Interrogarse sobre el cuerpo, su sexualidad y sus capacidades reproductivas es interés de las sociedades contemporáneas, de los feminismos y las teorías críticas de género —que como un deber político han puesto la corporalidad en el centro del debate— para así reflexionar acerca de la legislación punitiva sobre los cuerpos femeninos, las opresiones, la transgresión de la he-

teronorma, las exclusiones, la discriminación organizada socialmente y la estructura de desigualdades entre hombres y mujeres.

La propuesta de pensar el *cuerpo como territorio* posibilita cartografiar las complejas formas de control y sometimiento que experimentan los cuerpos sexuados en femenino y feminizados (considerando además los vínculos con el territorio), es decir, cuerpos unidos a los territorios que habitan, por lo que la defensa ante el despojo, el disciplinamiento y el control es conjunta. Las teóricas feministas citadas en este texto han pensado el cuerpo como un espacio que es atravesado y construido a través de discursos que posibilitan la producción y la reproducción de relaciones de dominación, es decir, un lugar signado por el orden y la conflictividad, pero también como un cuerpo que resiste y transforma desde experiencias individuales y colectivas.

Se puede concluir de manera provisional que el cuerpo es sexuado-racializado-engenerizado en el discurso jurídico dado que la experiencia masculina construye a los otros cuerpos no como sujetos, sino como cuerpos gobernados desde la imposición de un *deber ser*. El control y disciplinamiento atraviesan fundamentalmente las relaciones socio-sexuales productivas y reproductivas, es decir, los cuerpos se encuentran atravesados, mediados y sujetados por el discurso jurídico así como por prácticas que se desprenden de este dispositivo de poder para controlar y disciplinar la capacidad reproductiva. Además, el dispositivo penal produce un discurso que, a diferencia de otros preceptos normativos, tiene el imperio punitivo, es decir, es el campo legítimo para tipificar ciertas conductas y atribuirles una pena. En esta secuencia, la ley penal también produce y reproduce material y simbólicamente formas complejas de disciplinamiento y de control que pueden llegar a constituir tratos crueles, inhumanos y degradantes, por ejemplo, la tipificación del aborto como delito y los procesos que se les siguen a las mujeres, criminalizándolas jurídica y socialmente.

La interacción del discurso jurídico con otras prácticas biopolíticas y necropolíticas producen efectos realizativos que tam-

bién informan, más allá del ámbito legal, sobre las formas en que se regulan las cuestiones que tienen que ver con la vida y la muerte. Esto, en general, limita la toma de decisiones, pero, particularmente, impacta en las experiencias relacionadas con la autonomía reproductiva ya que estas prácticas naturalizan la vulnerabilidad de los cuerpos feminizados al restringir su autonomía en los procesos relacionados con la reproducción, o bien, al ser completamente despojados de sus capacidades reproductivas (esterilizaciones forzadas) en contextos donde, las más de las veces, intervienen otros tipos y modalidades de las violencias por razones de género. Estas prácticas biopolíticas y necropolíticas —de control y disciplinamiento— continúan vigentes en el contexto actual de nuestro país a pesar de los avances legislativos y en la construcción de criterios jurisprudenciales, por tal debe ser imperativo difundirlos e integrarlos a las capacitaciones del personal médico en los servicios de salud reproductiva y en el ámbito judicial.

Es por ello que los históricos fallos de nuestro máximo tribunal en septiembre de 2021 abonan a la despenalización del aborto en el discurso jurídico y social, ya que tienen efectos materiales, simbólicos e instrumentales que refuerzan considerablemente la concepción de autonomía reproductiva en el ámbito de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las personas con capacidad de gestar.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- BORZACCHIELLO, Emanuela, “¿Mi cuerpo sigue siendo mío? Entre prácticas de control social y el cuerpo de las mujeres como territorio de resistencia”, en NÚÑEZ, Lucía y RAPHAEL, Lucía (coords.), *Buenas prácticas para juzgar el género y los derechos humanos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018.
- BROWN, Josefina Leonor, “Cuerpo, sexo y reproducción. La noción de autonomía de las mujeres puesta en cuestión: el aborto

- y otras situaciones sensibles”, *Revista Latinoamericana de Estudios sobre Cuerpos, Emociones y Sociedad*, Argentina, año 5, núm. 12, agosto-noviembre de 2013.
- BUTLER, Judith, *Cuerpos que importan, sobre los límites materiales y discursivos del “sexo”*, Buenos Aires, Paidós, 2002.
- BUTLER, Judith, *Deshacer el género*, Madrid, Ediciones Paidós Ibérica, 2006.
- BUTLER, Judith, *Vida precaria, el poder del duelo y la violencia*, trad. de Fermín Rodríguez, Buenos Aires, Paidós, 2006.
- CASTRO-GÓMEZ, Santiago, “Michel Foucault y la colonialidad del poder”, *Tabula Rasa*, Bogotá, núm. 6, enero-junio de 2007.
- CASTRO-GÓMEZ, Santiago y GROSFUGUEL, Ramón (eds.), *El Giro decolonial. Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 2007.
- COLECTIVO MIRADAS CRÍTICAS DEL TERRITORIO DESDE EL FEMINISMO, “Mapeando el cuerpo-territorio. Guía metodológica para mujeres que defienden sus territorios”, *Red Latinoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Sociales y Ambientales*, Quito, Ecuador, Instituto de Estudios Ecológicos del Tercer Mundo, CLACSO, 2017, disponible en: <https://cutt.ly/14pe0WR>.
- ENRÍQUEZ ROSAS, Lourdes y GONZÁLEZ BARREDA, María del Pilar, “Agenda global de género, derecho a la salud y autonomía reproductiva”, *Inclusive*, Ciudad de México, núm. 9, 2020.
- FOUCAULT, Michel, *Historia de la sexualidad. I. La voluntad de saber*, 31a. ed., trad. de Ulises Guinazú, Madrid, Siglo XXI, 2007.
- GEOBRUJAS, “Subvertir la cartografía para la liberación”, *Dossier, Mapas, Revista de la Universidad de México*, México, julio de 2018, disponible en: <https://cutt.ly/w4prqlR>.
- GONZÁLEZ BARREDA, María del Pilar, *La norma jurídica que protege la vida desde la concepción en el estado de Puebla: avance o retroceso desde una perspectiva de género*, México, UNAM, Programa de Posgrado en Derecho, tesis para optar por el grado en maestría en derecho, enero de 2013, disponible en: <https://cutt.ly/x4prliE>.

- GUZMÁN, Adriana, “Feminismo comunitario-Bolivia. Un feminismo útil para la lucha de los pueblos”, *Revista con la A*, núm. 38, marzo de 2015, disponible en: <https://cutt.ly/14prQRN>.
- LINDIG CISNEROS, Erika y VILLEGAS CONTRERAS, Armando, “Vulnerabilidad, violencia y política”, *Acta poética*, julio-diciembre de 2019, disponible en: *10.19130/ijfl.ap.2019.2.854*.
- LÓPEZ, Eugenia, “Lorena Cabnal: Sanar y defender el territorio-cuerpo-tierra”, *Avispa Midia*, 26 de junio de 2018, disponible en: <https://cutt.ly/L4prAdc>.
- LUGONES, María, “Colonialidad y género”, *Tabula Rasa*, Bogotá, núm. 9, julio-diciembre de 2008.
- MARTÍNEZ DE LA ESCALERA, Ana María, “Consideraciones sobre justicia, violencia de género y política feminista”, en RAPHAEL DE LA MADRID, Lucía y PRIEGO, María Teresa, *Arte, género y justicia: reflexiones desde lo femenino*, México, SCJN-Fontamara, s/a.
- MARTÍNEZ DE LA ESCALERA, Ana María, “Contando las maneras para decir el cuerpo”, *Debate feminista*, México, CIEG-UNAM, s/f, disponible en: <https://cutt.ly/14prGzz>.
- MARTÍNEZ DE LA ESCALERA, Ana María, “Crítica de la violencia. Violencia como actividad de inscripción corporal”, *Acta Poética*, núm. 40-2, julio-diciembre de 2019, disponible en: *10.19130/ijfl.ap.2019.2.853*.
- MARTÍNEZ DE LA ESCALERA, Ana María, “Políticas feministas en el cuerpo: fuerzas para el porvenir”, Taller Perspectivas Críticas sobre Ciudadanía, Género, Derechos Humanos y Desarrollo Sostenible, *Museo de la Mujer*, México, UNAM, 23 de enero de 2021, disponible en: <https://cutt.ly/n4prVfz>.
- MEDINA ARELLANO, María de Jesús y MENDOZA CÁRDENAS, Héctor Augusto, “Tecnologías de reproducción humana”, en MEDINA ARELLANO, María de Jesús (coord.), *Enseñanza Transversal en bioética y bioderecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019, disponible en: <https://cutt.ly/O4pr32c>.

- PATEMAN, Carol, *El contrato sexual*, trad. de María Luisa Femenías, Barcelona, Anthropos; México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, 1995, disponible en: <https://cutt.ly/g4ptqFj>.
- PITCH, Tamar, *Un derecho para dos. La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad*, trad. de Cristina García Pascual, México, UNAM-Trotta, 2003.
- SEGATO, Rita Laura, *Las estructuras elementales de la violencia: contrato y status en la etiología de la violencia*, Brasilia, 2003.
- SEGATO, Rita Laura, *Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres*, México, Tinta Limón, 2013.
- TAPIA ESCOBAR, Abigail y SOTELO GUTIÉRREZ, Arturo, “Objeción de conciencia o utilización de conciencia”, *Animal Político*, México, 1o. de agosto de 2018, disponible en: <https://cutt.ly/B4ptf1d>.